



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para pronunciarse respecto de los memoriales visibles en documentos 14,15,16,17,18 y 19 queda para proveer. **marzo 17 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Secretario Ad-Hoc.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.408

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
Demandante: MONICA MARTINEZ CASTRILLON.
Demandados: **JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA en su condición de propietario de AUTOMOTORES DEL VALLE.**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00034-00**

A S U N T O S :

1. Memoriales del 4 de junio y 11 de junio de 2021 [anexos 14 y 16]; Estos escritos se atienden de manera conjunta por cuanto están dirigidos a la notificación efectuada dentro del asunto.

En primer lugar, en **anexo 14**, la parte demandante presenta diligencias de notificación personal adelantadas por medios electrónicos conforme al artículo 8 de Decreto 806 del 04 de junio de 2020, una vez se revisa los anexos este despacho encuentra que su contenido es aceptable. Sin embargo, no se hace anexo del acuse de recibo o constancia de entrega como lo dispone tal artículo; *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”* En consecuencia, no se tendrán en cuenta las diligencias presentadas.

Por sustracción de materia el memorial del 11 de junio de 2021, anexo 16, presentado por la parte demandada sobre una indebida notificación quedaría relevado de estudio.

2. Memoriales del 15 de junio y 22 de junio de 2021 [anexos 15 y 17]; Este escrito es presentado por el Dr. HAROLD HERNAN MORENO CARDONA quien se identifica con cedula No.14.883.196 y Tarjeta Profesional No.86308 del C.S.J., presentando contestación de la demanda conforme al poder otorgado por el demandado señor **JHON ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA**, por ser viable el



otorgamiento del poder y una vez revisado el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Ahora bien, dejando claridad de la calidad en la que actúa el profesional del derecho y en vista de la contestación de la demanda, este despacho procederá a notificar al demandado por conducta concluyente conforme lo indica el artículo 301 del C.G del P.;

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

Dicho esto, el escrito de contestación de la demanda contiene unas excepciones las cuales se denominan como; “FALTA DE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE”, “FALTA DE LEGITIMACION EN CAUSA POR PASIVA”, “TRAMITE INADECUADO”, “FALTA DE LEGITIMACION POR PARTE ACTIVA PARA DEMANDAR”, “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL”, “FALTA DE TASACION DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR EN SUMA DETERMINADA E INDIVIDUALIZADA”, “INEXISTENCIA DE VINCULO CONTRACTUAL ENTRE LA DEMANDANTE Y EL DEMANDADO”, “EJERCICIO DE UNA ACCION EQUIVOCADA”, “LA MERA EXPECTATIVA DE UN DERECHO NO ES INDEMNIZABLE”, “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y/O OBLIGACION INDEMNIZATORIA A CARGO DEL DEMANDADO”, “CORBO DE LO NO DEBIDO”, “INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO”, “ABUSO DEL DERECHO O PODER” y “LA INMONIMADA Y BUENA FE” (se copian textualmente), el paso a seguir seria correr el respectivo traslado a la parte demandante, pero se constata que al momento de presentar la contestación se remitió con copia al demandado a los correos electrónicos herreraabogados@hotmail.com y monmar83@hotmail.com, situación que conforme al parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo habilita de la siguiente manera;

“Parágrafo. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

En consecuencia, si el escrito de contestación de la demanda se remitió el 15 de junio de 2021 el surtimiento según la norma en cita se entiende perfeccionado



finalizando el 17 de junio de 2021, entrando a correr términos de traslado desde el 18 de junio de 2021, que serían 3 días según dispone el artículo 391 del C.G del P., venciendo el 22 de junio de 2021.

Es como finalmente dentro de termino esto es **el 22 de junio de 2021 anexo 17, el apoderado judicial de la parte demandante descurre de las excepciones presentadas.**

Finalmente, sobre la **oposición al juramento estimatorio** ante los ojos de este despacho se ajusta a la prerrogativa del artículo 206 del C.G. del P., respecto de si es o no admisible, pero el trasfondo de estas sumas si compete o no pagar dichas sumas al demandado, ya es objeto del debate probatorio, en tal sentido la objeción al juramento queda sujeta a lo que se logre demostrar en el transcurrir del asunto, por tanto no se podría disponer de una sentencia anticipada como lo sugiere la parte demandada, aunando que aún hay pruebas por practicar que podrían dilucidar con claridad este aspecto, de igual manera se procederá con los documentos anexos a la demanda.

3. Memoriales del 08 de noviembre de 2021 [anexo 18 y 19]; Estos escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando se le reconozca la calidad de dependiente judicial al Dr. RAMON SUAREZ ROBAYO identificado con cedula No.79.569.507 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.300.302 expedida por el C.S.J., en vista de que el dependiente nombrado tiene la calidad de profesional del derecho y la voluntad se ha plasmado en documento adjunto., conforme al artículo 123 numeral 1, se aceptara el examen del expediente.

4. Dejando claro los anteriores puntos, es procedente continuar con la siguiente etapa procesal al no vislumbrar vicios o irregularidades que puedan afectar lo hecho hasta el momento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA:

RESUELVE:

PRIMERO: **NO ACEPTAR** las diligencias de notificación personal visibles en anexo 14, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: **ACEPTAR poder** conferido por el señor **JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA** en su condición de propietario de AUTOMOTORES DEL VALLE, quien es demandado dentro del asunto, al profesional del derecho doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA quien se identifica con cedula No.14.883.196 y Tarjeta Profesional No.86308 del C.S.J.



TERCERO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho doctor HAROLD HERNAN MORENO CARDONA quien se identifica con cedula No.14.883.196 y Tarjeta Profesional No.86308 del C.S.J. como abogado de la parte demandada, conforme con las facultades conferidas en el poder.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA** en su condición de propietario de AUTOMOTORES DEL VALLE, conforme lo indica el artículo 301 del C.G del P.

QUINTO: ACEPTAR como dependiente judicial del Dr. FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ quien es apoderado de la parte demandante, al profesional del derecho Dr. RAMON SUAREZ ROBAYO identificado con C.C. 79.569.507 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.300.302 del C.S de la J., para que revise el expediente, retire oficios, solicite y tome copia de los documentos.

SEXTO: CITAR a las partes y a sus apoderados, a la realización de audiencia inicial, las cual se llevará a cabo el día **11 de mayo de 2022**, hora:**9:30 a.m.**, mediante el aplicativo Lifesize.

SÉPTIMO: PONER de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación.
- b) Interrogatorio de las partes.
- c) Fijación del litigio.
- d) Control de legalidad.
- e) Practica de pruebas.

OCTAVO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, así:

EXTREMO DEMANDANTE (MONICA MARTINEZ CASTRILLON):

Documentales; manifestó que se encuentran en poder de la parte demandada.

- Peritaje rendido en el establecimiento de comercio AUTOMOTORES DEL VALLE BUGA de propiedad del demandado, el día 14 de noviembre de 2020.
- Carta de reclamo al demandado de noviembre 26 de 2020.
- Certificado de establecimiento de Comercio de AUTOMOTORES DEL VALLE BUGA expedido por la Cámara de Comercio de Buga.
- Certificado de tradición del vehículo de placas UGR-229.



-
- Contrato de compraventa 11581725 de noviembre 14 de 2020 del vehículo de placas UGR-229.
 - Recibo de pago del vehículo UGR-229.
 - Constancia del cambio de escobillas del elevavidrios delantero derecho el 15 de noviembre de 2020.
 - Dictamen técnico rendido por AJUSTEV S.A.S. el día 19 de noviembre de 2020.
 - Revisión completa del vehículo realizada en Auto SURA el día 19 de noviembre de 2020.
 - Constancia de pago de la revisión de revisión con SURA.
 - Cotización 2532 de noviembre 24 de 2020 de Autopacífico.
 - Factura electrónica de venta 66025 de 24 de noviembre de 2020, que corresponde al arreglo de lámina del vehículo.

EXTREMO DEMANDADO (JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA en su condición de propietario de AUTOMOTORES DEL VALLE):

Prueba Trasladada: Los siguientes documentos son solicitados a la parte demandante para que los aporte al proceso;

- **Constancia de pago**, factura electrónica de los pagos realizados por los daños o perjuicios reclamados causados al vehículo de **placas URG-229**.
- Copia del Requerimiento realizado al vendedor por los daños que presentaba el vehículo, por lo vicios ocultos o el retracto de la compra.
- Certificado de Tradición del Vehículo de **placas URG-229**, donde se evidencie el registro de la compraventa.

Prueba Testimonial:

- Señor SANTIAGO JIMENEZ VASCO, referente a esta prueba se concede el termino de **cinco (5) días, para que de claridad del objeto concreto de la prueba conforme al artículo 212 del C.G. del P.**

PRUEBA CONJUNTA:

Interrogatorios De Parte:

- Señora MONICA MARTINEZ CASTRILLON (demandante).
- Señor JOHN ALEJANDRO ESCOBAR MEJIA en su condición de propietario de AUTOMOTORES DEL VALLE (demandado).

NOVENO: **INFORMAR** a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia,



seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un numero de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia ya que la diligencia se desarrollara mediante **el aplicativo Lifesize**.

DÉCIMO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del despacho para la realización de la audiencia en cita, **deben ser enviados con prudencia en el tiempo**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 040.
El anterior auto se notifica Hoy

18 de Marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

MARISABEL GONZALEZ MORENO
Secretaria Ad - Hoc

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf47d54090de2ab4ff7af1cc80df7c8c86240d33fbe94297aa1f59d169f5bd6**

Documento generado en 17/03/2022 09:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>